



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Nº 2024-00150-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTRO MEJIA.

Como los títulos valores Pagares No. 066406100006560, 066406100006559 que se anexan a la presente demanda resulta a cargo del demandado MIGUEL ANGEL CASTRO MEJIA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MIGUEL ANGEL CASTRO MEJIA, por las siguientes sumas:

1. por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Pagaré Nº No. 066406100006560, correspondiente a la obligación Nº 725066400090175:

1.1 Por la suma de \$9'883.305.oo, correspondiente a saldo insoluto de capital.

1.2 Por el valor de \$1'312.676.oo correspondiente a los Intereses Corrientes liquidados desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 17 de julio 2023.

1.3 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio 2023 y hasta que se dé solución de pago.

2. por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Pagaré Nº. 066406100006559, correspondiente a la obligación Nº 725066400090205:

2.1 Por la suma de \$4.679.357.oo, correspondiente a saldo insoluto de capital.

2.2 Por el valor de \$530.967.oo correspondiente a los Intereses Corrientes liquidados desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 17 de julio 2023.

2.3 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio 2023 y hasta que se dé solución de pago.

3.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea MIGUEL ANGEL CASTRO MEJIA, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. límitese la medida en cuarenta millones (\$40.000.000) de pesos.

6.-Reconócese a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, como apoderada de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ